

Los proceso en el proceso penal Colombiano

por Centro de Investigación Francisco de Vitoria

Fecha de entrega: 17-jul-2019 10:58a.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 1152659670

Nombre del archivo:

20989_Centro_de_Investigacion_Francisco_de_Vitoria_Los_proceso_en_el_proceso_penal_Colombiano_150496_373691133.pdf (658.19K)

Total de palabras: 4523

Total de caracteres: 24746

DECIMOQUINTA CONVOCATORIA PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN Y LA INNOVACIÓN 2020

Título del proyecto	
Los preacuerdos en el proceso penal colombiano: La dicotomía entre la responsabilidad penal por el delito cometido y el negociado.	
Campo de acción	Transdisciplinariedad - Aporte al PIM
Articulación con funciones sustantivas y el sector social y productivo	
Grupo de investigación	Línea de investigación en la que se inscribe el proyecto
Derecho Público “Francisco de Vitoria” / Línea activa: Derecho Penal y Realidad	

Nombre del Investigador principal	Enlace CvLAC	Enlace ORCID	Enlace Google Académico
Mateo Mejía Gallego	https://scienti.colciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0001655022	https://orcid.org/0000-0001-7235-9088	https://scholar.google.es/citations?user=rGbUfM4AAAAJ&hl=es&oi=ao
División	Facultad	Programa	Grupo de investigación
Ciencias jurídicas y políticas	Derecho	Maestría en Derecho Penal	Derecho Público “Francisco de Vitoria”
Nombre del Co-investigador	Enlace CvLAC	Enlace ORCID	Enlace Google Académico
José Leibniz Ledesma Romero	https://scienti.colciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0001722899#	https://orcid.org/0000-0002-3848-9804	https://scholar.google.es/citations?hl=es&pli=1&user=rGbUfM4AAAA
División	Facultad	Programa	Grupo de investigación
Ciencias jurídicas y políticas	Derecho	Maestría en Derecho Penal	Derecho Público “Francisco de Vitoria”
Nombre del Co-investigador	Enlace CvLAC	Enlace ORCID	Enlace Google Académico

Justificación

Se ha podido establecer que, las sentencias representan el 5% del total de egresos del Sistema Penal Acusatorio Colombiano. *A priori* resultaría esperanzador este porcentaje, teniendo en cuenta que el diseño previsto por el legislador de un sistema procesal penal como sistema premial, se esperaba que solo llegara a la etapa de juicio entre el 7 y el 10% de las causas, de modo que el grueso de la demanda fuera atendido en las fases procesales previas (en virtud de la aplicación de los mecanismos de terminación anticipada del proceso, negociaciones y preacuerdos, y del principio de oportunidad (CEJ)

Igualmente, estudios cuantitativos y cualitativos sobre el Sistema Penal, han señalado que, el 92 % del promedio total de sentencias proferidas para el periodo 2008-2014 fueron sentencias condenatorias. La forma en que se consiguieron estas sentencias, se ve reflejado en el siguiente gráfico:

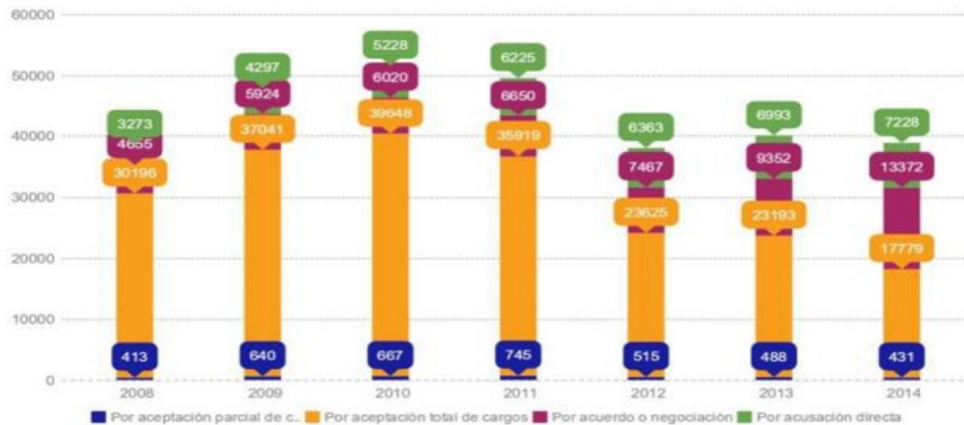


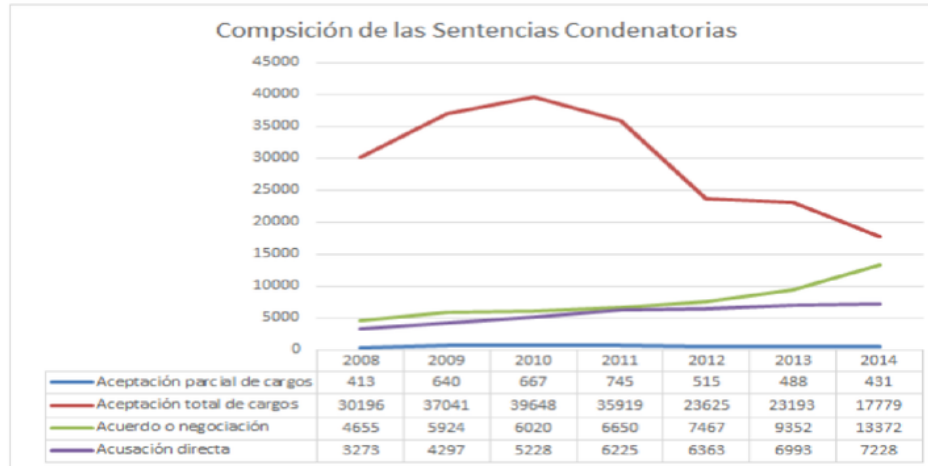
Gráfico 11. Participación de cada tipo de sentencia condenatoria (2008 a 2014). Fuente: Fiscalía General de la Nación. SPOA 2015. Elaboración CEJ

La CEJ, concluye que, de la anterior gráfica, se pueden establecer tres datos importantes:

- I. el número de sentencias condenatorias por aceptación parcial de cargos se mantiene estable a lo largo del periodo, con un promedio de 557 sentencias anuales;
- II. el mayor porcentaje de sentencias condenatorias corresponde a sentencias por aceptación total de cargos; y
- III. durante el segundo quinquenio de implementación del Sistema Penal Acusatorio (2011 - 2014) se presenta una reducción significativa en el número de sentencias por aceptación total de cargos (casi 20.000) al tiempo que se presenta un aumento de casi el doble en el número de sentencias condenatorias por acuerdo o negociación (CEJ, Pg. 47 y 48)

Por su parte, el siguiente gráfico ilustra la composición de las sentencias condenatorias:

Gráfico 11. Participación de cada tipo de sentencia condenatoria (2008 a 2014). Fuente: Fiscalía General de la Nación. SPOA 2015. Elaboración CEJ



2 La evidencia empírica respalda el impacto positivo de la justicia premial (aceptación de cargos, preacuerdos y negociaciones) en la eficiencia del proceso penal, las cuales representan el 86% de las sentencias condenatorias para el periodo analizado. Por otra parte, la reducción para el segundo quinquenio en el número de sentencias condenatorias por aceptación total de cargos, refleja los efectos de la eliminación de los beneficios penales (leyes 1098 y 1121 de 2006) en procesos iniciados tras estas reformas legales, que por la duración del proceso, para ese momento empezaron a llegar a la etapa de juicio. Igualmente, como lo ha señalado la CEJ, responde al impacto de la ley 1453 que modificó los beneficios por aceptación de cargos en los casos en los que se presentara captura en flagrancia, al disminuir la rebaja punitiva en la que consistía el beneficio (artículo 57 de la precitada ley). (CEJ, PG 49)

2 En la práctica el desmonte de incentivos derivados del preacuerdo, así como el desconocimiento de su naturaleza, alcance y finalidad, termina generando desgastes que implican llevar gran cantidad de casos hasta la etapa del juicio oral, corriendo el riesgo que en este escenario no se logre desvirtuar la presunción de inocencia. Lo anterior, justifica la presente investigación, la cual, en primer lugar, pretende clarificar la naturaleza, modalidad y alcance de los preacuerdos, para que esta figura pueda ser utilizada en mayor medida en el escenario judicial del país.

Pero en segundo lugar, la presente investigación es pertinente, por cuanto pretende solucionar el problema teórico-práctico vigente que recae sobre los preacuerdos en las modalidades de “degradación” y “readecuación típica”, pues en estas modalidades existe una clase de ficción jurídica, donde se impone una pena de un delito distinto al realmente acontecido. Actualmente, se encuentra decantado que, frente a estas modalidades, se impone la pena del delito negociado; sin embargo, existe diversas interpretaciones entre los Magistrados de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia y de los operadores judiciales, sobre el delito por el cual se debe declarar penalmente responsable, si es por el que realmente ocurrió o por el negociado, existiendo una diferencia sustancial entre la pena a imponerse y el delito por el cual se declara la responsabilidad penal. Por lo anterior, se justifica y se hace necesario determinar a partir de los fines de los preacuerdos; la naturaleza de los preacuerdos; las modalidades

Nit. 860.012.357-6

SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ - PBX: (571) 587.87.97 Línea gratuita nacional: 01.8000.111.180
 Carrera 9.ª n.º 51-11 / contactenos@usantotomas.edu.co
 www.usta.edu.co

DIVISIÓN DE EDUCACIÓN ABIERTA Y A DISTANCIA
 PBX: (571) 595.00.00 ext. 2044 / Carrera 10.ª n.º 72-50 / admisiones@ustadistancia.edu.co
 www.ustadistancia.edu.co



de preacuerdos; el principio de legalidad; la dogmática penal; los derechos y garantías de las víctimas, si es ajustado a nuestro modelo de Estado y esquema del proceso penal, condenar por un delito diferente de aquel en que incurrió el infractor.

Y a partir de lo anterior, cuál debe ser el criterio que adopten los operadores de justicia, habiendo uniformidad sobre el particular, ya que la inseguridad jurídica da sensación de corrupción e impunidad.

Objetivo general

Determinar si, cuándo se realiza un preacuerdo en la modalidad de degradación o readecuación típica, en la parte resolutoria de la sentencia, se debe declarar responsabilidad penal por el delito cometido o por el negociado.

Objetivos específicos

1. Describir el concepto y modalidades de los preacuerdos en Colombia
2. Identificar en los ordenamientos jurídicos de otros países, por cuál delito se declara responsabilidad penal cuando se celebran preacuerdos por degradación o readecuación típica.
3. Establecer las posturas jurisprudenciales en Colombia, respecto a la declaratoria de responsabilidad penal cuando se celebran preacuerdos por degradación y readecuación típica
4. Establecer la postura de operadores judiciales en la ciudad de Bogotá, respecto a cuál debe ser la declaratoria de responsabilidad penal cuando se celebran preacuerdos por degradación y readecuación típica: precisando si se conceden o no subrogados y beneficios dependiendo de la conducta penal por la que condene el Juez de Conocimiento, que es diferente a la realmente cometida.

Estado del arte y marco conceptual

Desde el 1 de enero de 2005 entró en Vigencia la ley 906 de 2004(Código de Procedimiento Penal con tendencia acusatoria), presentando como novedad los Preacuerdos y Negociaciones; institución procesal con efectos sustanciales que con el pasar del tiempo ha venido aplicándose, dejándose al lado el miedo que genera en los operadores de justicia entender e interpretar las diferentes modalidades de terminación anticipada que señala el artículo 350 íbidem.

Los preacuerdos se ubican dentro de la categoría de la justicia premial, los cuales consisten en una negociación entre el delegado de la Fiscalía General de la Nación y la Defensa, donde el procesado renuncia al derecho de gozar de un juicio justo, oral, imparcial, contradictorio y concentrado, aceptando la responsabilidad penal de los cargos formulados por la Fiscalía, a cambio de una rebaja en la pena a imponerse (Saray y Uribe, 2017). Por su parte, si bien el estado a través de la Fiscalía acuerda una rebaja de la pena, el beneficio que esta obtiene es la materialización de una sentencia condenatoria pronta, no teniendo que vencer en juicio al procesado, materializándose de esta manera los principios de eficacia, celeridad, economía procesal, entre otros. Igualmente, a la víctima, al obtener una justicia de manera eficaz y pronta, se le materializan sus derechos y garantías dentro del proceso penal.

Nit. 860.012.357-6

SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ - PBX: (571) 587 87 97 Línea gratuita nacional: 01 8000 111 180
Carrera 9.ª n.º 51-11 / contactenos@usantotomas.edu.co
www.usta.edu.co

DIVISIÓN DE EDUCACIÓN ABIERTA Y A DISTANCIA
PBX: (571) 595 00 00 ext. 2044 / Carrera 10.ª n.º 72-50 / admisiones@ustadistancia.edu.co
www.ustadistancia.edu.co





Respecto a las finalidades de la justicia premial, cimiento estructural para la eficacia de los sistemas con tendencia acusatoria y adversarial, solo un porcentaje mínimo de los casos penales debe llegar a juicio, debiendo privilegiarse salidas alternas que eviten la congestión judicial y propendan por la humanización del proceso, la eficacia del goce de los derechos de las víctimas, la activación de la solución de los conflictos sociales que genera el delito y la materialización de la justicia restaurativa (Sánchez, 2014).

Respecto a la naturaleza de los preacuerdos. Se debe partir afirmando que los preacuerdos no modifican el aspecto fáctico de los cargos imputados o acusados, sino que estos tienen una incidencia exclusiva en la pena. Al respecto la Corte Suprema de Justicia ha establecido:

1 *“La tipicidad que resulta del negocio jurídico en la modalidad de eliminación de una agravante no implica al menos la modificación de la adecuación del comportamiento en el tipo básico conforme al cargo jurídicamente atribuido en la audiencia de imputación, hay solamente una degradación por razón de una circunstancia fáctica, personal, modal, de tiempo, lugar o cantidad, grado de participación o forma de culpabilidad que incide en la pena.*

(...)
1 *El juez deberá condenar por el delito imputado, el texto legal así lo indica, “el imputado se declarará culpable del delito imputado”, pero se debe imponer por razón del preacuerdo la pena que corresponda al cambio aceptado por la fiscalía, la que surja como consecuencia de la eliminación de una agravante o cargo específico, que es representativa de una degradación.¹”*

Con relación a las modalidades de los preacuerdos, se ha establecido la siguiente clasificación:

1 **Preacuerdo simple:**

Preacuerdo conforme a los términos de la imputación, el indiciado se declara culpable del delito imputado (Artículo 350, inciso 1º del C.P.P).

Las partes admiten la existencia material del delito, la autoría y la responsabilidad en las condiciones en que se precisaron en la formulación de la imputación, pero se acuerda la cantidad de rebaja de pena que habrá de hacerse a la sanción impuesta, dada la fase procesal en que ese convenio se presente, además puede o no tener por objeto la negociación de subrogados o sustitutos penales.

En este caso el juez deberá condenar por el delito aceptado por el procesado, que se reitera, no es otro que el formulado en la audiencia de imputación. (CSJ, Sentencia SP7100-2016 -Salvamento de voto)

1 **Preacuerdo con degradación:**

Preacuerdo en el que el indiciado o procesado se declara culpable, pero con eliminación de una causal de agravación punitiva o algún cargo específico.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Sentencia SP7100-2016 (Salvamento de voto)

1 Esta forma de preacordar está fijada en el inciso segundo del artículo 350 ídem, parte del supuesto que el Fiscal y el procesado aceptan que éste último se declara culpable del delito o los ilícitos que se le atribuyeron en la audiencia preliminar o, en su caso y de haber ocurrido, por el o los reatos señalados en la audiencia que se adicionó en la imputación, o acepte responsabilidad bajo la condición que se elimine cargo por uno de los atribuidos.

El beneficio debe consistir en la menor pena que represente por la eliminación de una agravante o un “cargo específico” (numeral 1ª ídem).

La tipicidad que resulta del negocio jurídico en la modalidad de eliminación de una agravante no implica al menos la modificación de la adecuación del comportamiento en el tipo básico conforme al cargo jurídicamente atribuido en la audiencia de imputación, hay solamente una degradación por razón de una circunstancia fáctica, personal, modal, de tiempo, lugar o cantidad, grado de participación o forma de culpabilidad que incide en la pena.

Tal sería el caso en el que se acepta responsabilidad por un hurto simple cuando venía siendo indiciado o acusado por un hurto calificado, o se atenúa la participación de autor a cómplice, o la forma de conducta de dolosa a culposa, cuando la naturaleza del reato típicamente lo admite, entre otras eventualidades

En cambio, cuando el negocio jurídico consiste en la eliminación de un cargo, se parte de la base que se han imputado varias ilicitudes y la eliminación no de todas sino de una o algunas de éstas constituye el pacto, por tanto, se acepta culpabilidad por los demás reatos que el convenio no suprimió pero que si fueron registrados como imputación jurídica en la audiencia preliminar. (CSJ, Sentencia SP7100-2016 -Salvamento de voto)

1 **Preacuerdo con readecuación típica.**

Preacuerdo en el que el indiciado o procesado se declara culpable de un delito relacionado con el imputado pero de pena menor, es la modalidad de preacuerdo con readecuación típica de la conducta.

Esta modalidad de negociación está prevista en el inciso segundo del artículo 350 del C.P. (CSJ, Sentencia SP7100-2016 -Salvamento de voto)

Uno de los temas que más genera discusión y controversia tiene que ver con el control material de los jueces de conocimiento a los preacuerdos celebrados entre Fiscalía y Defensa, cuestión que al día de hoy ha logrado cierta uniformidad, lo que a su vez representa que haya seguridad jurídica, justicia e igualdad.

No es pacífico y existen criterios divergentes en los operadores judiciales, de por qué delito condenar cuando las partes hacen un preacuerdo en la modalidad de degradación o readecuación típica. Se condena por el delito cometido o el delito negociado, problemática que precisamente aborda la Corte Suprema de Justicia en varias decisiones, señalando de manera dominante que se condena por el delito objeto de degradación o readecuación típica, teniendo tal postura como disidente al Magistrado EUGENIO FERNANDEZ CARLIER, quien sostiene lo contrario y ha salvado voto en decisiones 44.562; 46.684 y 47.732 del año 2016, y su criterio es acogido a su vez por varios fiscales y jueces penales de conocimiento.

Las razones no son obvias, sino que adm⁸ en una interesante y profunda discusión, ya que gravitan en torno al principio de legalidad; los fines de los preacuerdos; el principio prohomine; la justicia premial; las garantías debidas al Fiscal, el defensor, el procesado, la víctima y el Ministerio Público; la verdad en el proceso penal; el respeto y acatamiento del precedente jurisprudencial; el fiscal no puede renunciar al ejercicio de la acción penal en los preacuerdos.



Metodología

El diseño metodológico que se pretende utilizar en la presente investigación, se entrelaza con la finalidad de desarrollar los diferentes puntos del núcleo temático, mismos que se relacionan directamente con los objetivos específicos (1. Describir el concepto y modalidades de los preacuerdos en Colombia 2. Identificar en los ordenamientos jurídicos de otros países, por cuál delito se declara responsabilidad penal cuando se celebran preacuerdos por degradación o readecuación típica 3. Establecer las posturas jurisprudenciales en Colombia, respecto a la declaratoria de responsabilidad penal cuando se celebran preacuerdos por degradación y readecuación típica 4. Establecer la postura de operadores judiciales en la ciudad de Bogotá, respecto a cuál debe ser la declaratoria de responsabilidad penal cuando se celebran preacuerdos por degradación y readecuación típica: precisando si se conceden o no subrogados y beneficios dependiendo de la conducta penal por la que condene el Juez de Conocimiento, que es diferente a la realmente cometida.), y con el cumplimiento del objetivo general propuesto consistente en determinar si, cuándo se realiza un preacuerdo en la modalidad de degradación o readecuación típica, en la parte resolutive de la sentencia, se debe declarar responsabilidad penal por el delito cometido o por el negociado. Por ello, la presente investigación se materializará en tres momentos o fases con su respectivo método investigativo. Las fases son:

1) Etapa descriptiva: se utilizará una metodología de investigación documental, a través de un enfoque cualitativo, dirigido al análisis de material normativo, jurisprudencial y doctrinario, que permita describir y entender los conceptos propuestos en los objetivos. En este primer momento de la investigación se llevará a cabo una pesquisa sobre los antecedentes históricos normativos, jurisprudenciales y doctrinales respecto al concepto, naturaleza, finalidad y eficacia de la figura de los preacuerdos en el proceso penal colombiano.

2) Etapa de análisis y organizacional: se utilizará una metodología práctica, que permita organizar la información descriptiva a través de cuadros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, mapas conceptuales y base de datos, a partir de los que se pueda comprender la información recolectada en la etapa anterior, para después desarrollar los objetivos propuestos de forma descriptiva organizada. La finalidad de esta etapa investigativa, en primer lugar, será seleccionar los presupuestos temáticos útiles y necesarios para desarrollar los objetivos propuestos; y, en segundo lugar se utilizará un método lógico completamente cualitativo, lo que permitirá brindar al texto un alcance explicativo, el cual estará compuesto por descripciones que se expondrán como acciones mentales interconectadas por la dialéctica o que se complementan lógicamente.

3) Etapa propositiva: se utilizará la combinación de una metodología práctica y teórica, donde se brinde el escenario para las críticas o posturas propositivas de la investigación, correspondiente a los problemas jurídicos derivados de los objetivos propuestos. En este escenario investigativo, una vez surtidas las etapas anteriores, se podrá determinar si, cuándo se realiza un preacuerdo en la modalidad de degradación o readecuación típica, en la parte resolutive de la sentencia, se debe declarar responsabilidad penal por el delito cometido o por el negociado. Lo anterior, se materializará en la entrega final de un artículo científico.

Resultados esperados

El principal resultado al cual apunta el proyecto de investigación, es impactar en el campo académico y judicial, respecto al correcto entendimiento del concepto, naturaleza y aplicación de la figura de los preacuerdos en el proceso penal colombiano. Con ello, se pretende contribuir con la superación de la arraigada cultura continental europea y su visión del proceso penal y buscar la eficacia del modelo procesal penal vigente.

Como consolidación de lo anterior, se proponen los siguientes productos resultados de actividades de generación de nuevo conocimiento:



Presupuesto					
Horas nómina					
Concepto	Nombre	Escalafón	Horas mes	Sede / Seccional o Externo	Total (\$)²
Horas Nomina (Investigador Principal)	Mateo Mejía Gallego	3	40	Bogotá	\$10.727.500
Horas Nomina (Co-Investigadores)	José Leibniz Ledesma Romero	1	30	Bogotá	\$3.315.000
	Maite Bayona Aristizabal	N/A	30	Bogotá	\$3.930.000

² Salario / horas nómina totales X horas asignadas FODEIN X 10 meses.





FINANCIACIÓN	RECURSO	DESCRIPCIÓN	Valor partida	Valor contrapartida (Externa)	Total (\$)
RUBROS	Servicios Técnicos				\$ 0
	Salidas de campo				\$ 0
	Equipos				\$ 0
	Materiales, insumos y software				\$ 0
BOLSAS	Papelería				\$ 0
	Fotocopias				\$ 0
	Material bibliográfico				
	Auxilio de transporte				\$ 0
	Movilidad				\$ 0
	Publicaciones (Artículos, proceso editorial y traducción)				\$ 0
TOTAL DEL PROYECTO:					

Referencia bibliográficas

Arias, J. (2006). *El sistema acusatorio colombiano. Análisis desde su implementación*. Bogotá: Ediciones Jurídicas Hernán Morales.

Arias, Juan y Otros. (2005) *Proceso Penal Acusatorio Colombiano, Nuevo Manejo de la Prueba, Tomo I*. Colombia: Ediciones Jurídicas Andrés Morales.

Armenta, T. (2012). *Sistemas procesales penales. La justicia penal en Europa y América*. Madrid: Marcial Pons.

Armenta, T. (2014). *Estudios de Justicia Penal*. Madrid. Editorial Marcial Pons.

Atienza, M. y Ruiz, J. (1996). *Las piezas del derecho*. Barcelona: Ariel.

Bachmaier, L. (2008). *Proceso Penal y sistemas acusatorios*. Madrid. Editorial Marcial Pons

Bastidas, P. (2009). *El modelo constitucional del Estado Social y democrático de derecho, sus desafíos y la constitucionalización del proceso*. *Via Iuris*, 45-59. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/2739/273920959005.pdf>



- Bañol, J. (2014). *Reconocimiento de las principales audiencias preliminares en el marco de la ley 906 de 2004*. Bogotá: Universidad Católica.
- Chiesa Aponte, E. (1995). *Derecho procesal penal de Puerto Rico y Estados Unidos*. Bogotá : Forum.
- Chiesa Aponte, E. (2005). *Tratado de Derecho Probatorio*. San Juan: Publicaciones JTS.
- Chiesa Aponte, Ernesto L (2005). *Tratado de Derecho Probatorio*. Estados Unidos de Norte America: Tomo. I. Publicaciones JTS Luiggi Abraham Abraham Editora Asociada, reimpresión de la primera edición año 2005, impreso en los Estadios Unidos de Norte América.
- Chiesa Aponte, Ernesto L. (1995) *Derecho Procesal Penal de Puerto Rico y Estados Unidos*. Bogotá: Vol. II. Editorial Forum.
- Chiesa, E. (1993). *Comentarios al código penal modelo para los EE.UU. Diferencias y semejanzas con la legislación colombiana*. Bogotá: Editorial Jurídica Futuro.
- Chorres Benavente, Hesbert. (2011). *La Aplicación de la Teoría del Caso y La Teoría del Delito en El Proceso Penal Acusatorio*. Editorial Bosch Editor.
- Climent Durán, C. (1999). *La Prueba Penal*. Valencia: Tirant lo Blanch Valencia.
- Copi, I., & Cohen, C. (2007). *Introducción a la lógica*. México D.F.: Limusa.
- Couture, E. (2008). *Valoración judicial de las pruebas*. Bogotá: Editorial Jurídica de Colombia.
- Crawford v. Washington, 541 U.S. 36 (Corte Suprema de los Estados Unidos 8 de marzo de 2004). Obtenido de http://federalevidence.com/pdf/2007/13-SCt/Crawford_v._Washington.pdf
- Cuello, G. (2008). *Derecho Probatorio y pruebas penales*. Bogotá: Primera edición Legis.
- Damaska, M. (1992). *Of Hearsay and its Analogues*, Minn. L Rev. 425. Connecticut: Yale Law School Faculty Scholarship Series. Paper 1580.
- Damaska, M. (1999). *Aspectos globales de la reforma del proceso penal*. En *Reformas de la justicia penal en las Américas*. Fundación para el Debido Proceso Legal. "Reformas a la Justicia Penal en las Américas" (págs. 12 - 21). Washington: cooperación con la Fundación Interamericana de Abogados.
- Dawson, J. (1960). *A history of law judges*. Cambridge: Cambridge Mass.
- Daza González, Alfonso (Dir. Investigación) y otros. (2010). *Las Causales de aplicación del principio de oportunidad en la Ley 906 de 2004*. Bogotá: Universidad Libre.
- Daza, A. (2015). *Evidencia Ilícita y cláusula de exclusión*. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez.
- De Castro González Alejandro. "El Contra interrogatorio, estudio sobre la práctica de la prueba testimonial adversa", librería jurídica COMLIBROS.
- Decastro González, A. (01 de abril de 2008). *El uso de documentos y escritos en la audiencia de juicio oral*. *Criterio Jurídico*, 8(1), 131-155.
- Dei Malatesta, N (1978). *Lógica de las pruebas en materia criminal*. Bogotá: Temis v. I, 2ª ed.
- Dellepiane, A (1972). *Nueva Teoría de la Prueba*. Bogotá: Temis. 7ª ed.



- Devis Echandía, H. (1979). Compendio de derecho procesal (tomo II: Pruebas judiciales) (6.a ed.). Bogotá: ABC.
- Devis Echandía, H. (1993). Teoría general de la prueba judicial. Medellín: Biblioteca jurídica Dike.
- Douglas vs. Alabama, 380 U.S. 415 (Corte Suprema de Estados Unidos 5 de abril de 1965).
- Duce, M. & Riego, C. (2007). Proceso Penal. Chile: Jurídica de Chile
- Hendler, E. (2014). *Sistemas penales comparados*. Buenos aires: Ediciones Didot.
- Sánchez, A. F. (2016). Acuerdos y allanamientos: descubrimiento probatorio anticipado. Bogotá: Universidad Externado de Colombia
- Saray, N. (2015). Incidente de reparación integral de perjuicios. Bogotá: Leyer Editores
- Saray, N & Uribe S. (2017). Preacuerdos y negociaciones entre la fiscalía y el imputado o acusado. Bogotá: Leyer.
- Saray, N. (2017A). Procedimiento Penal Acusatorio. Imputación, acusación, preparatoria, juicio oral. Bogotá: Leyer.
- Wigmore, J. (1974). Evidence in Trials at Common Law, Volumen 5. EE UU: Little, Brown.
- Wigmore, J. H. (1940). Wigmore on evidence. JSTOR.
- Wigmore, John Henry, "The Principles of Judicial Prof. As given by logic, psychology, and general experience and illustrated by judicial trials". William S. Hein & Co. Inc. Buffalo. New York 2000.
- Yowell, P. (2012). Legislación, Common Law, Y la Virtud de la Claridad. Revista chilena de Derecho, 481-512.
- Zamora, M. L. (La intervención del Ministerio Público en el Sistema Acusatorio. Revista Jurisdictio, Número 2. Recuperado de <https://encolombia.com/derecho/revistajurisdictio/revista12/intervencion-acusatorio/>
- Zapp, David y García Rangel, Sara (Traductora). (2006) Reglamento Federal de Enjuiciamiento Penal, En Español/Ingles. Estados Unidos: Editorial Legal Publications in Spanish.

Los proceso en el proceso penal Colombiano

INFORME DE ORIGINALIDAD

34%

INDICE DE SIMILITUD

30%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

22%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

docs.com

Fuente de Internet

17%

2

www.cispa.gov.co

Fuente de Internet

9%

3

Submitted to Universidad Sergio Arboleda

Trabajo del estudiante

4%

4

defensorespublicos.org

Fuente de Internet

1%

5

www.cej.org.co

Fuente de Internet

1%

6

repository.usta.edu.co

Fuente de Internet

1%

7

www.usco.edu.co

Fuente de Internet

1%

8

legal.legis.com.co

Fuente de Internet

1%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 20 words

Excluir bibliografía

Activo